



CUT: 56554-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0526-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 14 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2025-03-20 presentado por el señor Orlando Victorino Delpino Goicochea, identificado con DNI 08252787, con domicilio Juan Prezet 1005, departamento 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; quien solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para un pozo de tipo mixto «IRHS 15.06.05-PP-0062» proveniente del acuífero Chancay Huaral, con fines de uso poblacional, ubicado en el sector las Salinas Alto, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral 81.2. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (2) años, «...»;

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, de acuerdo con el artículo 13°, literal c) de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo 8 «Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares», debidamente visado y firmado por ingeniero colegiado y habilitado;

Que, en el artículo 39° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, se establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica; y b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, sin embargo, si en el ámbito no tiene implementado el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se aplicara lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria transitoria del Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI que indica que quien asume esta función es la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural 0357-2024-ANA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2024-09-05, se resuelve modificar el artículo 40° del «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua», en el cual establece respecto a publicaciones que la Administración Local del Agua dentro de los dos (2) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo 1. Asimismo, solicitará mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato anexo 8, 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite;

Que, mediante Oficio 0182-2025-ANA-AAA.CF de 2025-04-02, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, solicitó al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral, emitir opinión técnica respecto de la solicitud presentada por el administrado. Dicha solicitud fue atendida mediante Oficio 020-2025-ANA-CRHC-CH-H de 2025-04-14 remite adjunto el Oficio 0064-2025-ANA-AAA.CF.ST.CRHC-CHH de 2025-04-11, a través del cual se emitió opinión técnica favorable al trámite solicitado;

Que, mediante, Oficio 0080-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de 2025-04-03, la Administración Local de Agua Chancay Huaral solicitó a la Municipalidad Distrital de Chancay, la colocación del Aviso Oficial 0013-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH según formato anexo 1 en su local institucional, por tres (3) días consecutivos en lugares visibles, cuyos cargos de recepción obran en el presente expediente;

Que, mediante Constancia 0017-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de 2025-04-04, la Administración Local de Agua Chancay Huaral informó que cumplió con la colocación del aviso oficial en sus instalaciones;

Que, por su parte el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados que obran en el expediente emitió el Informe Técnico 0015-2025-KRCT de 2025-04-21, que se anexa a la presente resolución¹, precisando que, existe disponibilidad de recurso hídrico para atender la demanda de agua solicitada, concluyendo que es factible atender la solicitud de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para un pozo de tipo mixto «IRHS 15.06.05-PP-0062» proveniente del acuífero Chancay Huaral, con volumen de 31 025 m³/año, con fines de uso poblacional, ubicado en el sector las Salinas Alto, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, a favor de Orlando Victorino Pino Goicochea, con DNI 08252787;

Que, habiéndose cumplido con la publicación del aviso oficial en el portal institucional de la ANA, así como con su exhibición en la sede de la Administración Local de Agua Chancay Huaral, además de contar con el cargo de recepción de la Municipalidad Distrital de Chancay

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ED877FED

corresponde aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero Chancay Huaral, con fines de uso poblacional, a favor del administrado;

Que, es oportuno precisar y advertir a la administrada conforme al artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos «Ley 29338», la licencia de uso de agua con fines poblacionales se concede únicamente a las entidades responsables del suministro de agua, las cuales deben garantizar la calidad del agua y la eficiencia en la prestación del servicio. Asimismo, dichas entidades están sujetas a la regulación y supervisión de la autoridad competente. En esta misma línea, el Decreto Legislativo 1280, modificado por el Decreto Legislativo 1620, establece el marco normativo para la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en ámbitos urbanos y rurales. Por ello, en la siguiente etapa del procedimiento, correspondiente a la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 21° del citado texto normativo relacionado a la factibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Que, estando al Informe Legal 031-2025-RLV de 2025-04-30, el Informe Técnico 0015-2025-KRCT de 2025-04-21; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para un pozo de tipo mixto «IRHS 15.06.05-PP-0062» proveniente del acuífero Chancay Huaral, con volumen de 31 025 m³/año, con fines de uso poblacional, ubicado en el sector las Salinas Alto, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, a favor de Orlando Victorino Pino Goicochea, con DNI 08252787, de acuerdo con las características técnicas que se detallan a continuación:

Características técnicas de la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea

Persona natural		DNI	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento	
ORLANDO VICTORINO PINO GOICOCHEA		08252787	Las Salinas Alto	Chancay	Huaral	Lima	
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Código del pozo	Ubicación Geográfica del Punto de Interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			Demanda Hídrica Sustentada (m ³ /año)
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (m s.n.m.)	31 025
Subterránea / Poblacional	Acuífero Chancay Huaral	Mixto	IRHS 15.06.05-PP-0062	254 895	8 716 703	29	31 025

ARTÍCULO 2°.- Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos «2» años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución directoral.

ARTICULO 3°.- La presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni constituye derecho de uso de agua.

ARTICULO 4°.- El administrado en la siguiente etapa del procedimiento administrativo, correspondiente a la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá considerar lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo 1280, modificado por el Decreto Legislativo 1620, en lo referente a la factibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTICULO 5°. - Se anexa el Informe Técnico 0015-2025-KRCT de 2025-04-21, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 6°. - Notifíquese la resolución directoral al señor Orlando Victorino Pino Goicochea, así también al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Rocio L.